

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2016
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:15 trece horas con quince minutos del día 22 veintidós del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Ex Presidentes ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, sito calle Hidalgo número 400, en el Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los *artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios* (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), así como lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del 2016 del Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Guadalajara; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2016 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.*
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la iniciativa de reserva de información derivada de la solicitud de información 2026/2016 en cuanto al examen de admisión para Juez Municipal de una ciudadana.*
- III.- Asuntos Generales.*

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Enrique Alfaro Ramírez, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2016 del Comité, determinándose la presencia de:

- a) *Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara y Presidente del Comité;*
- b) *Ignacio Lapuente Rodarte, Contralor Ciudadano e integrante del Comité; y*
- c) *Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.*

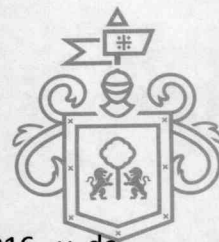
ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité del 2016.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA INICIATIVA DE RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 2026/2016 EN CUANTO AL EXAMEN DE ADMISIÓN PARA JUEZ MUNICIPAL DE UNA CIUDADANA

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2016 del Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Guadalajara celebrada el día 22 de junio de 2016 dos mil dieciséis.





El Comité comenta que derivado de la solicitud de información 2026/2016, y de conformidad con el *artículo 18.1 de la Ley de Transparencia*, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante.

Asimismo, el *artículo 61 de la Ley* estipula que el procedimiento de clasificación inicial de información pública se debe realizar por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado, por lo que la Dirección de Justicia Municipal del presente sujeto obligado expone sus argumentos, fundamentaciones y motivaciones para que el presente Comité considere y elabore la prueba de daño correspondiente.

La Dirección de Justicia Municipal argumenta que las preguntas o reactivos utilizados para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes son información reservada, ya que su divulgación pueda causar un daño o riesgo en la esfera pública del ciudadano por superar el interés público general de conocer la información de referencia; siendo así que por tratarse de una valoración académica su resultado, publicación y/o entrega a terceros puede conllevar un riesgo de discriminación para su titular. Por lo que, siendo que la solicitante se manifiesta como la titular de la información, propone que la misma le sea proporcionada en las instalaciones de la Dirección de Justicia Municipal al presentarse de manera personal y acreditando debidamente su personalidad con identificación oficial su carácter de propietaria de la información.

El Comité, teniendo a la vista el escrito presentado por la dependencia, aunque no el examen en sí, comenta que la divulgación de los exámenes realizados por los aspirantes a ocupar la plaza de Juez Municipal, se considera información reservada con apego al *artículo 17, punto 1, fracción IX de la Ley de Transparencia*; toda vez que se debe de tomar en cuenta que el otorgar la totalidad del documento solicitado representa un riesgo real, demostrable e identificable toda vez que proporcionar y hacer públicas las respuestas que emitió la evaluada sobre los reactivos, así como el señalamiento de si se encuentra correcta o no cada respuesta contestada, es decir, el divulgar esta información puntualizaría con exactitud los aciertos y, en especial, los errores específicos que cometió la evaluada, perjudicando así su esfera personal y profesional de manera obvia, pues daña de manera directa a la reputación y dignidad profesional de la persona evaluada, lo que contraviene lo establecido en el *artículo 20.2 de la Ley de la materia*.

Además, proporcionar el examen solicitado sería desventajoso para la sociedad en cuanto a que hacer públicos los reactivos puede significar que las personas que lleguen a los puestos ofertados mediante examen una vez conocido, estén menos preparados para el desempeño de sus funciones reales al limitar el estudio de la materia haciendo públicos los reactivos que se aplican o posiblemente se apliquen a los exámenes de su interés, y no propiciando un estudio amplio de la materia para que la persona o personas que resulten ganadoras sean realmente las más capacitadas para el cargo público.

Aunado a lo anterior, la divulgación de esta información atenta al interés público puesto que sus virtudes y desempeño académico se verían vulnerados ya que se daría a conocer las fortalezas y debilidades específicas de la persona en la materia en la que se le evaluó, lo que propiciaría un acto discriminatorio que afecta directamente a la persona que elaboró el examen.

Lo anterior debido a que el documento contiene el diagnóstico académico del personal, es decir el dominio de los conocimientos, habilidades, necesidades de formación y características profesionales. Siendo así las cosas, la revelación de la información supera el





interés público general de conocer la información de referencia, pues se trata de evidenciar los datos personales, académicos y de desempeño profesional de una evaluada.

El divulgar el documento solicitado a terceros que no son los propietarios de la información puede causarle al titular de la información ser motivo de burla para quien lo solicita por lo que el proporcionar los exámenes de referencia dejarían al titular de dicho documento en estado de impotencia, frustración, humillación y, además, desconfianza ante la protección de sus datos confidenciales y reservados.

Aunado a lo anterior, el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información se traduce en una causal de discriminación, violentando su derecho a la protección de datos personales, lo que supera en demasía el interés del público general de conocer la información de referencia, toda vez que sin que reservar estos datos en específico realmente no afecta al procedimiento de selección de un Juez Municipal, pues este procedimiento y el resultado del mismo es información de libre acceso, la cual puede ser abiertamente consultada y de esta forma se puede asegurar a un ciudadano que no es titular de la información el acceso a la información a la que tiene derecho.

Por lo anteriormente expuesto se puede afirmar que la restricción al acceso de la información solicitada a terceros al reservar el examen específico de la solicitante es adecuadamente proporcional, pues es el medio menos restrictivo que no atente contra la integridad moral de la persona que fue evaluada.

Finalmente, el Comité propone realizar la prueba de daño correspondiente a lo anteriormente expuesto de conformidad con la legislación aplicable, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

3

ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime aprobar la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

1.- Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

*"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

1. Es información reservada:

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y..."

"Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

...2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal."

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

El otorgar la totalidad del documento solicitado representa un riesgo real, demostrable e identificable toda vez que proporcionar y hacer públicas las respuestas de la evaluada sobre los reactivos, así como el señalamiento de si se encuentra correcta o no cada respuesta contestada, es decir, el divulgar esta información puntualizaría con exactitud los aciertos y, en especial, los errores específicos que cometió la evaluada, perjudicando así su esfera personal y profesional de manera obvia, pues daña de manera directa a la reputación y dignidad

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2016 del Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Guadalajara celebrada el día 22 de junio de 2016 dos mil dieciséis.





profesional de la persona evaluada, lo que contraviene lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley de la materia.

Además, si el interés de obtener el examen de un aspirante a juez municipal fuese el de participar en una futura convocatoria, este sería utilizado como guía de estudio ofreciendo todos los elementos necesarios para prepararse para el examen dando como resultado un procedimiento susceptible de opacidad y corrupción.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?

La divulgación de esta información atenta al interés público, puesto que sus virtudes y desempeño académico se verían vulnerados ya que se daría a conocer las fortalezas y debilidades específicas de la persona en la materia en la que se le evaluó, lo que propiciaría un acto discriminatorio que afecta directamente a la persona que elaboró el examen, dejando en evidencia virtudes y desempeño.

Lo anterior debido a que el documento contiene el diagnóstico académico del personal, es decir el dominio de los conocimientos, habilidades, necesidades de formación y características profesionales. Siendo así las cosas, la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, pues se trata de evidenciar los datos personales, académicos y de desempeño profesional de una evaluada.

El divulgar el documento solicitado a terceros que no son los propietarios de la información puede causarle al titular de la información ser motivo de burla para quien lo solicita por lo que el proporcionar los exámenes de referencia dejarían al titular de dicho documento en estado de impotencia, frustración, humillación y, además, desconfianza ante la protección de sus datos confidenciales y reservados.

Divulgar los reactivos y el contenido del examen sería desventajoso para la sociedad en cuanto a que hacer públicos los reactivos puede significar que las personas que lleguen a los puestos ofertados mediante examen estén menos preparados para el desempeño de sus funciones reales al limitar el estudio de la materia haciendo públicos los reactivos que se aplican o posiblemente se apliquen a los exámenes de su interés, y no propiciando un estudio amplio de la materia para que la persona o personas que resulten ganadoras sean realmente las más capacitadas para el cargo público. Esta divulgación obstaculizaría conocer los verdaderos conocimientos de los aspirantes y evitaría la selección de los mejores perfiles, teniendo en cuenta que se debe de otorgar condiciones de igualdad de oportunidades, objetividad y transparencia en el proceso de selección de las y los aspirantes.

iv. Principio de proporcionalidad:

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información se traduce en una causal de discriminación, violentando su derecho a la protección de datos personales, lo que supera en demasía el interés del público general de conocer la información de referencia, toda vez que sin que reservar estos datos en específico realmente no afecta al procedimiento de selección de un Juez Municipal, pues este procedimiento y el resultado del mismo es información de libre acceso, la cual puede ser abiertamente consultada y de esta forma se puede asegurar a un ciudadano que no es titular de la información el acceso a la información a la que tiene derecho.

Por lo anteriormente expuesto se puede afirmar que la restricción al acceso de la información solicitada a terceros al reservar el examen específico de la solicitante es adecuadamente

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2016 del Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Guadalajara celebrada el día 22 de junio de 2016 dos mil dieciséis.





proporcional, pues es el medio menos restrictivo que no atente contra la integridad moral de la persona que fue evaluada.

2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Guadalajara.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:
La Dirección de Justicia Municipal.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:
No existe acta ni acuerdo previo.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:
Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- El fundamento legal y la motivación:
El anteriormente citado Artículo 17, punto 1, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además con apego al artículo 18 en su inciso 1 fracciones I y III de la Ley de Transparencia anteriormente señalada.

MOTIVACIÓN: Al hacer públicas las preguntas y las respuestas contenidas en el examen de la evaluada, hacen evidentes los señalamientos de si se encuentra correcta o no cada respuesta contestada, lo que afecta a la esfera personal, profesional y académica de la persona que realizó la evaluación. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley de la materia.

Además, puede causarle al titular de la información ser motivo de burla para quien lo solicita por lo que el proporcionar los exámenes de referencia dejarían al titular de dicho documento en estado de impotencia, frustración, humillación y, además, desconfianza ante la protección de sus datos confidenciales y reservados.

Divulgar los reactivos y el contenido del examen sería desventajoso para la sociedad en cuanto a que hacer públicos los reactivos puede significar que las personas que lleguen a los puestos ofertados mediante examen estén menos preparados para el desempeño de sus funciones reales al limitar el estudio de la materia haciendo públicos los reactivos que se aplican o posiblemente se apliquen a los exámenes de su interés, y no propiciando un estudio amplio de la materia para que la persona o personas que resulten ganadoras sean realmente las más capacitadas para el cargo público. Esta divulgación obstaculizaría conocer los verdaderos conocimientos de los aspirantes y evitaría la selección de los mejores perfiles, teniendo en cuenta que se debe de otorgar condiciones de igualdad de oportunidades, objetividad y transparencia en el proceso de selección de las y los aspirantes.

La restricción es proporcional, pues el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información se traduce en una causal de discriminación y de violentar su derecho a la protección de datos personales, cuando el procedimiento y el resultado del mismo es información de libre acceso, la cual puede ser abiertamente consultada y de esta forma se puede asegurar a un ciudadano que no es titular de la información el acceso a la información.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2016 del Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Guadalajara celebrada el día 22 de junio de 2016 dos mil dieciséis.





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Los examen para Juez Municipal derivado de la solicitud 2026/2016.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y tendrá una duración de cinco años.

ACUERDO TERCERO.- PROTECCIÓN AL DERECHO DEL SOLICITANTE CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 23.1.I: Como bien señaló el área administrativa poseedora de la información al hacer uso de su facultad que le otorga el artículo 61 de la Ley, al sustentarse como la titular de la información la solicitante, dicha información se debe de entregar al titular de la misma previa acreditación de su personalidad, razón misma por lo que se le tendrá que contestar a la solicitante en este sentido.

Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime aprobar la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 14:00 horas del día 22 de junio del 2016 dos mil dieciséis.

6

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

IGNACIO LAPUENTE RODARTE
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2016 del Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Guadalajara celebrada el día 22 de junio de 2016 dos mil dieciséis.

